

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que obra soporte de pago de emplazamiento de la demandada **ECOECOL S.A.S.**, obrante a folios 69-70 del plenario, así como también obra edicto emplazatorio allegado electrónicamente e incorporado en PDF 01 del expediente digital.

No obstante, mediante auto de 02 de marzo de 2020 visible a folio 68 del plenario, este Despacho decretó el archivo de las diligencias de conformidad al artículo 30 del C.P.T.S.S., el cual no fue recurrido por la parte actora, por ende, el proceso se encuentra terminado por la inactividad de la parte actora, por lo tanto, no hay lugar a continuar trámite alguno ante la radicación del edicto de emplazamiento a la parte demandada, por lo que este Juzgado se está a lo dispuesto en el auto de 02 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Laboral 010

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bea4dd1dd91ab49b9a82d38f9eac0f700694912d93fd96b6d4794b6b5991253

Documento generado en 10/08/2021 06:35:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>